

## ÍNDICE

### Boletines Oficiales

 **BOE núm 304 de 20/12/2022**

#### SECTOR FERROVIARIO. ITP. IVA. COPA AMÉRICA BARCELONA.

[Ley 26/2022](#), de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

[\[pág. 2\]](#)

#### TRATADOS INTERNACIONALES.

[Convenio multilateral](#) para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.

[\[pág. 3\]](#)

#### IMPUESTOS. PRECIOS MEDIOS.

[Orden HFP/1259/2022](#), de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

[\[pág. 3\]](#)



**BOC núm 248 de 20/12/2022**

#### CANARIAS. IGIC.

[ORDEN de 5 de diciembre de 2022](#), por la que se prorroga para el año 2023 la aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 2019, que fija los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, se establecen reducciones y ajustes para la determinación del importe en el año 2022 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes, y se prorroga la autorización a las tiendas libres de impuestos para la venta por comercio electrónico

[\[pág. 4\]](#)

#### CANARIAS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL ARBITRIO.

[ORDEN de 5 de diciembre de 2022](#), por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del

régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2023.

[\[pág. 5\]](#)



**BON núm 255 de 20/12/2022**

#### NAVARRA. IVA COMBUSTIBLE.

[DECRETO FORAL LEGISLATIVO 6/2022](#), de 30 de noviembre de 2022, de armonización tributaria, por el que se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

[\[pág. 5\]](#)

### Novedades web AEAT

#### PREMIOS DE LOTERÍA DE NAVIDAD.

La AEAT, a través de su web, nos recuerda qué ocurre fiscalmente si somos premiados en el sorteo de la lotería de Navidad

[\[pág. 6\]](#)



### Resolución del TEAC

#### IVA.

Tributación de la venta de abonos de sillas y palcos para presenciar los desfiles procesionales en su discurrir por una zona determinada de la ciudad (Carrera Oficial) durante la Semana Santa.

[\[pág. 8\]](#)



### Comisión Europea

#### CRIPTOACTIVOS.

Las nuevas reglas de transparencia requieren que los proveedores de servicios informen las transacciones de criptoactivos

[\[pág. 9\]](#)

**IVA:** adoptar la transición digital para ayudar a combatir el fraude del IVA y apoyar a las empresas de la UE

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines Oficiales

 BOE núm 304 de 20/12/2022

**SECTOR FERROVIARIO. ITP. IVA. COPA AMÉRICA BARCELONA. [Ley 26/2022](#)**, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Se añade una disposición adicional vigesimotercera con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimotercera. Exenciones fiscales respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

El régimen aplicable a los Administradores Generales de Infraestructuras Ferroviarias y a RENFE-Operadora respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a todas sus modalidades, será el previsto en el artículo 45.I.A).a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.»

**Artículo segundo. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Se modifica el apartado d'), letra F) del número 8.º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Operaciones no sujetas al impuesto.

No estarán sujetas al impuesto:

...

F) En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

a') Telecomunicaciones.

b') Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.

c') Transportes de personas y bienes.

d') Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el número 9.º siguiente.

«d') Servicios portuarios y aeroportuarios y **servicios de administración de infraestructuras ferroviarias** incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el número 9.º siguiente.»

**Disposición adicional cuarta. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.**

**Uno.** La celebración de la XXXVII Copa América Barcelona tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Dos.** La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley **hasta el 31 de diciembre de 2025**.

**Tres.** La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Cuatro.** Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Cinco.** Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE».

 BOE núm 304 de 20/12/2022

**TRATADOS INTERNACIONALES.** [Convenio multilateral](#) para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.

**Artículo 35. Fecha de efectos.**

Notificación efectuada en virtud del artículo 35.7.b). El presente documento contiene las notificaciones por las que el Reino de España confirma que ha concluido sus procedimientos internos en relación con los convenios fiscales comprendidos a los que hace referencia este documento en virtud del artículo 35.7.b) del convenio.

Notificación de la confirmación de la conclusión de los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del convenio en relación con los convenios fiscales comprendidos en virtud del artículo 35.7.a).i). A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.7.b) del convenio, el Reino de España confirma que ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del convenio en relación con los siguientes convenios:

Número del convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
40	Hong Kong (China).	30.11.2022
71	Senegal.	30.11.2022
76	Tailandia.	30.11.2022

 BOE núm 304 de 20/12/2022

**IMPUESTOS. PRECIOS MEDIOS. ITP. ISD. IEDMT.** [Orden HFP/1259/2022](#), de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**Entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor el día **1 de enero del año 2023.**



**CANARIAS. IGIC. [ORDEN de 5 de diciembre de 2022](#)**, por la que se prorroga para el año 2023 la aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 2019, que fija los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, se establecen reducciones y ajustes para la determinación del importe en el año 2022 de la cuota anual devengada por operaciones corrientes, y se prórroga la autorización a las tiendas libres de impuestos para la venta por comercio electrónico

**Artículo único.- Prórroga de aplicación.**

Se prorroga para el año 2023 la aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 2019, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020.

**Disposición adicional primera.- Reducciones del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondientes al año 2022 en la isla de La Palma.**

1. Los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario acogidos al régimen simplificado, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en la isla de La Palma, que desarrollen actividades empresariales o profesionales en esa isla incluidas en el Anexo II de la Orden de 23 de diciembre de 2019, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, a efectos del cálculo de la cuota anual devengada por operaciones corrientes para el año 2022, podrán reducirlo en un 10 por ciento.

No obstante, dicha reducción será del 30 por ciento para los sujetos pasivos con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en los términos municipales de Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario acogidos al régimen simplificado, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso o Tazacorte, que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden de 17 de junio de 2022, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, y se fijan reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2022 en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, y se adoptan otras medidas tributarias, hayan reducido en un 100 por cien los porcentajes de determinación del importe del ingreso a cuenta correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2022, podrán reducir en un 60 por ciento la cuota anual devengada por operaciones corrientes.

Aquellos sujetos pasivos que hayan aplicado la reducción del 100 por cien a que se refiere el párrafo anterior y que no haya reanudado la actividad económica antes del día 31 de diciembre de 2022, la cuota anual devengada por operaciones corriente será cero, sin que quepa deducir el importe de las cuotas del Impuesto General Indirecto Canario soportadas, ni, en su caso, el importe del ingreso a cuenta efectuado.

**Disposición adicional segunda.- Reducciones a aplicar al porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2023 en la isla de La Palma.**

Los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario acogidos al régimen simplificado, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en la isla de La Palma, que desarrollen actividades empresariales o profesionales en esa isla, incluidas en el Anexo II de la Orden de 23 de diciembre de 2019, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, a los efectos de la determinación del importe del ingreso a cuenta correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2023, podrán reducir en un 10 por ciento los

porcentajes señalados en el número 3 de las Instrucciones para la aplicación de los índices o módulos en el Impuesto General Indirecto Canario. No obstante, dicho porcentaje será del 30 por ciento cuando se trate de sujetos pasivos con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

**Disposición adicional tercera.- Prórroga de la autorización a las tiendas libres de impuestos para la venta por comercio electrónico.**

1. Con efectos desde el día 1 de enero de 2023 y hasta el día 31 de junio de 2023, se autoriza a las tiendas libres de impuestos a que efectúen ventas por comercio electrónico, excepto labores del tabaco, a particulares aunque no se trate de viajeros.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, las tiendas libres de impuestos deberán efectuar con carácter previo el despacho a consumo de dichas mercancías, y cumplir con el conjunto de las obligaciones y deberes de naturaleza tributaria derivada de la normativa reguladora de los impuestos gestionados por la Agencia Tributaria Canaria.

**Disposición final única.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.**

**CANARIAS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL ARBITRIO. [ORDEN de 5 de diciembre de 2022](#)**, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2023.

**Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.**

**NAVARRA. IVA COMBUSTIBLE. [DECRETO FORAL LEGISLATIVO 6/2022](#)**, de 30 de noviembre de 2022, de armonización tributaria, por el que se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

**Artículo único.-Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.**

Con efectos desde el **1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022**, se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las siguientes operaciones:

- A las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.
- A las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

**Disposición final única.-Entrada en vigor.**

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él previstos.



# Novedades web AEAT

**PREMIOS DE SORTEO DE LOTERÍA DE NAVIDAD.** La AEAT, a través de su web, nos recuerda qué ocurre fiscalmente si somos premiados en el sorteo de la lotería de Navidad

**Fecha:** 19/12/2022  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Nota de la Agencia](#)

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, somete a tributación, a través de un gravamen especial, entre otros, los premios pagados correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

La referida norma establece que los perceptores de estos premios, cualquiera que sea su naturaleza, en el momento del cobro, **soportarán una retención** o ingreso a cuenta que debe practicarles el organismo pagador del premio, es decir, la SELAE.

**Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado.**

Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros solo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

**La base de la retención** del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del **20 por ciento**.

Así, por ejemplo un premio de 100.000 €, tributaría al 20% sobre 60.000 € (100.000 - 40.000), por lo que se practicaría una retención de 12.000 € y se percibirían 88.000 €.

La SELAE deberá proceder a identificar a los ganadores de los premios sometidos a gravamen, es decir, los que sean superiores a 40.000 € por décimo, independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno solo o bien conjuntamente por varias personas o entidades.

**En el caso de premios compartidos** (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...), en los que el premio se reparte entre todos los participantes, se deben distribuir los 40.000 € que están exentos, entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación, y quien proceda al reparto del premio que figure como beneficiario único (o como gestor de cobro) por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de participaciones, **siendo por tanto necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación.**

Los contribuyentes del IRPF o los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio no tendrán que presentar ninguna otra autoliquidación.

Adicionalmente, los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio podrán solicitar la devolución que pudiera corresponderles por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional.

**Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades** que obtengan un premio sujeto al gravamen especial deberán incluir, tal como hacían antes del 1 de enero de 2013, el importe del premio entre las rentas del periodo sujetas al impuesto y la retención/ingreso a cuenta del 20% soportado como un pago a cuenta más.





# Resolución del TEAC

**IVA.** Tributación de la venta de abonos de sillas y palcos para presenciar los desfiles procesionales en su discurrir por una zona determinada de la ciudad (Carrera Oficial) durante la Semana Santa.

**Fecha:** 15/12/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 15/12/2022](#)

**En el mismo sentido** [Resolución de 15/12/2022](#)

## Criterio:

Cuando la contemplación de los desfiles procesionales por la llamada Carrera Oficial durante la Semana Santa no sea libre y gratuita, esto es, quede reservada en exclusiva a aquellas personas que pagan por ello, la venta de abonos de sillas y palcos para contemplar sentado tales desfiles **constituye un servicio sujeto y exento del Impuesto sobre el Valor Añadido**. Se entenderá que la contemplación de los desfiles procesionales no queda reservada en exclusiva a quien paga, cuando el público que no lo hace, aún sin tener acceso a las zonas de sillas o palcos, pudiera contemplar los desfiles procesionales con normalidad, en toda la Carrera Oficial o en parte de ella, por no existir obstáculo relevante que se lo impida.

Por el contrario, **si tales desfiles pudiesen ser contemplados normalmente por cualquier persona**, por toda la Carrera Oficial o por parte de ella, sin necesidad de pagar por ello, esto es, si el acceso a los mismos fuese libre y gratuito, la venta de abonos de sillas y palcos constituiría en tal supuesto **un servicio sujeto y no exento del IVA, sometido a tributación por el tipo general del 21%**.

## Unificación de criterio.

En el mismo sentido RG 00/06997/2022 (15-12-2022).



# Comisión Europea

**CRIPTOACTIVOS.** Las nuevas reglas de transparencia requieren que los proveedores de servicios informen las transacciones de criptoactivos

**Fecha:** 08/12/2022

**Fuente:** web de la Comisión Europea

**Enlace:** [Nota](#)

El 8 de diciembre, la Comisión Europea propuso nuevas reglas de transparencia fiscal para todos los proveedores de servicios que facilitan transacciones en criptoactivos para clientes residentes en la Unión Europea. Estos complementan el [Reglamento de Mercados de Criptoactivos \(MiCA\)](#) y las normas contra el lavado de dinero.

La tributación justa y eficaz es clave para asegurar los ingresos para la inversión y los servicios públicos, al mismo tiempo que se crea un entorno empresarial en el que puede florecer la innovación. Sin embargo, las autoridades fiscales actualmente carecen de la información necesaria para monitorear los ingresos obtenidos mediante el uso de criptoactivos, que se comercializan fácilmente a través de las fronteras. Esto limita severamente su capacidad para garantizar que los impuestos se paguen efectivamente, lo que significa que los ciudadanos europeos pierden importantes ingresos fiscales.

**La propuesta de hoy mejorará la capacidad de los Estados miembros para detectar y contrarrestar el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal, al exigir a todos los proveedores de servicios de criptoactivos, independientemente de su tamaño o ubicación, que informen sobre las transacciones de los clientes que residen en la UE.** La Directiva también tiene como objetivo establecer un nivel mínimo común de sanciones para situaciones de incumplimiento grave, como la ausencia total de notificación a pesar de los recordatorios administrativos. Además, la Comisión sugirió ampliar tanto las obligaciones de información de las instituciones financieras para cubrir el dinero electrónico y las monedas digitales como el alcance del intercambio automático de información para avanzar en las resoluciones transfronterizas utilizadas por personas con un alto patrimonio neto.

Próximos pasos

La propuesta, que adopta la forma de una modificación de la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC), es coherente con la [Iniciativa de la OCDE sobre el Marco de información de criptoactivos \(CARF\) y las enmiendas al Estándar común de información \(CRS\) de la OCDE](#).

El proyecto de texto se presentará al Parlamento Europeo para su consulta y al Consejo para su adopción. Está previsto que los nuevos requisitos de información con respecto a los criptoactivos, el dinero electrónico y las monedas digitales entren en vigor el 1 de enero de 2026.

Para más información

[Preguntas y respuestas](#)

[Más información en el sitio web de la DG TAXUD sobre transparencia fiscal de los criptoactivos \(incluido el texto legislativo\)](#)



# Comisión Europea

**IVA:** adoptar la transición digital para ayudar a combatir el fraude del IVA y apoyar a las empresas de la UE

**Fecha:** 08/12/2022

**Fuente:** web de la Comisión Europea

**Enlace:** [Nota](#)

La Comisión Europea ha propuesto el 8 de diciembre una serie de medidas para modernizar y hacer que el sistema del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de la UE funcione mejor para las empresas y sea más resistente al fraude adoptando y promoviendo la digitalización. La propuesta de hoy también tiene como objetivo abordar los desafíos en el área del IVA planteados por el desarrollo de la economía de plataforma.

Los Estados miembros perdieron 93 000 millones de euros en ingresos por IVA en 2020, según las últimas cifras de brecha del IVA, también publicadas hoy. Las estimaciones conservadoras sugieren que una cuarta parte de los ingresos que faltan pueden atribuirse directamente al fraude del IVA relacionado con el comercio dentro de la UE. Estas pérdidas son claramente perjudiciales para las finanzas públicas generales en un momento en que los Estados miembros están ajustando los presupuestos para hacer frente a los efectos sociales y económicos de los recientes aumentos repentinos de los precios de la energía y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Además, los acuerdos sobre el IVA en la UE aún pueden ser onerosos para las empresas, especialmente para las pymes, y otras empresas que operan o buscan expandirse a escala transfronteriza.

Las acciones clave propuestas hoy ayudarán a los Estados miembros a recaudar hasta 18 000 millones de euros más en ingresos por IVA al año, al mismo tiempo que ayudarán a las empresas, incluidas las pymes, a crecer:

- **Un paso hacia la generación de informes digitales en tiempo real basados en la facturación electrónica para las empresas que operan a través de las fronteras en la UE**

El nuevo sistema introduce información digital en tiempo real a efectos del IVA basada en la **facturación electrónica** que proporcionará a los Estados miembros información valiosa que necesitan para intensificar la lucha contra el fraude del IVA, especialmente el fraude carrusel. El paso a la facturación electrónica ayudará a reducir el fraude del IVA hasta en 11 000 millones de euros al año y reducirá los costes administrativos y de cumplimiento para los comerciantes de la UE en más de 4 100 millones de euros al año durante los próximos diez años. También garantiza que los sistemas nacionales existentes converjan en toda la UE y allana el camino para los Estados miembros que deseen establecer sistemas nacionales de información digital para el comercio interior en los próximos años.

- **Reglas actualizadas del IVA para el transporte de pasajeros y las plataformas de alojamiento de corta duración**

Según las nuevas reglas, los operadores de la economía de plataforma en esos sectores serán responsables de recaudar y remitir el IVA a las autoridades fiscales cuando los proveedores de servicios no lo hagan, por ejemplo, porque son una pequeña empresa o un proveedor individual. Junto con otras aclaraciones, esto garantizará un enfoque uniforme en todos los Estados miembros y contribuirá a unas condiciones de competencia más equitativas entre los servicios de transporte y alojamiento a corto plazo tradicionales y en línea. También facilitará la vida de las PYME que, de otro modo, tendrían que comprender y cumplir las normas del IVA en todos los Estados miembros en los que operan.

- **La introducción de un registro único de IVA en toda la UE**

Sobre la base del modelo de "ventanilla única del IVA" ya existente para las empresas de compras en línea, la propuesta de hoy permite que las empresas que venden a consumidores en otro Estado miembro se registren solo una vez a efectos del IVA para toda la UE, y para cumplir con sus obligaciones de IVA a través de un único portal en línea en un solo idioma. Las estimaciones muestran que esta medida podría ahorrar a las empresas, especialmente a las PYME, unos 8.700 millones de euros en costes administrativos y de registro durante diez años. Otras medidas para mejorar la recaudación del IVA incluyen hacer obligatoria la 'ventanilla única de importación' para ciertas plataformas que facilitan las ventas a los consumidores en la UE.

**Próximos pasos**

El paquete de propuestas de hoy adopta la forma de enmiendas a tres piezas de la legislación de la UE: la Directiva del IVA ([2006/112/EC](#)), el Reglamento de Ejecución del Consejo (EU [282/2011](#)) y el Reglamento del Consejo sobre Cooperación Administrativa (EU [904/2010](#)).

Las propuestas legislativas se enviarán al Consejo para su acuerdo y al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social para su consulta.

Para más información

[Preguntas y respuestas: el IVA en la era digital](#)

[Preguntas y respuestas: Informe GAP IVA 2022](#)

[Ficha informativa sobre el IVA en las propuestas de la Era Digital](#)

[Ficha informativa sobre el informe VAT Gap 2022](#)

[Más información en el sitio web de la DG TAXUD sobre las propuestas del IVA en la Era Digital \(incluidos los textos legislativos\)](#)

[Más información en el sitio web de la DG TAXUD sobre el informe 2022 VAT Gap](#)